



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2026-00014191-MPD-DGAD#MPD

VISTOS: El EX-2026-00014191-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) - ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante “Manual”) -aprobado por la Resolución DGN N° 980/11-, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP), el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) y el Anexo correspondiente -ambos aprobados por RESOL-2026-118-E-MPD-SGAF#MPD-, demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita el procedimiento de Contratación Directa para la provisión de ropa de trabajo para el personal de mastranza de los Departamentos de Arquitectura, Depósito e Intendencia de esta Defensoría General de la Nación.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1. Que, mediante RESOL-2026-118-E-MPD-SGAF#MPD del 11 de mayo de 2026, se aprobó el PBCP, el PET y el Anexo correspondiente y se llamó a Contratación Directa en el marco de lo establecido en el artículo 30, inciso a), del RCMPD, tendiente a la provisión de ropa de trabajo para personal de mastranza de los Departamentos de Arquitectura, Depósito e Intendencia de los edificios ubicados en Av. Callao 970 y en la calle Montevideo 477 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el monto estimado de pesos once millones doscientos ocho mil (\$ 11.208.000,00.-).

I.2. Dicho llamado fue difundido según lo estipulado en los artículos 58, incisos d) y e), 60, incisos c) y d),

61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Del Acta de Apertura N° 35/2026 (IF-2026-00029670-MPD-DGAD#MPD) de fecha 26 de mayo de 2026, confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD, surge que se presentó una única oferta de: **1) “JS SOLUCIONES SAS”**.

I.4. A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme a lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual” y dejó asentado que por tratarse de una única oferta no se confeccionó cuadro comparativo de precios (IF-2026-00030102-MPD-DGAD#MPD). Asimismo, agregó el cuadro de garantía de oferta presentada por el oferente (IF-2026-00029647-MPD-DGAD#MPD).

I.5. El Departamento de Arquitectura -órgano con competencia técnica en la materia-, a través de IF-2026-00034781-MPD-DGAD#MPD, indicó que *“...la oferta presentada por ‘JS SOLUCIONES SAS’ es técnicamente admisible y la documentación presentada cumple con lo establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas”* (destacado original).

I.6. La Asesoría Jurídica se expidió atento a lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, como también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo.

I.7. El Departamento de Presupuesto expresó que *“...de acuerdo a proyecciones de gastos al día de la fecha, este Departamento de Presupuesto cumple en informar que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado”* (IF-2026-00014265-MPD-DGAD#MPD), e imputó la suma de pesos once millones doscientos ocho mil (\$ 11.208.000,00.-) al ejercicio financiero vigente, tal como se desprende de la Solicitud de Gastos N° 78/2026 del ejercicio 2026, en estado “Autorizado” (embebida al informe referido).

I.8. El Departamento de Compras y Contrataciones, de conformidad con la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, constató la habilidad de la firma, en los términos del artículo 86 del RCMPD; y agregó la constancia que da cuenta de que el oferente no registra sanciones en el REPSAL (IF-2026-00039845-MPD-DGAD#MPD).

I.9. En atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3, órgano debidamente conformado que elaboró el Dictamen de Preadjudicación de fecha 15 de julio de 2026 (ACTFC-2026-8-E-MPD-CPRE3#MPD), en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.9.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de la propuesta presentada por la firma “JS SOLUCIONES SAS”, analizó los aspectos formales, la calidad del oferente, evaluó la oferta y señaló que *“...ha acompañado toda la documentación requerida y cumple con los requisitos técnicos correspondientes.// Por lo expuesto, esta Comisión de Preadjudicaciones N° 3 considera que resulta conveniente preadjudicar la presente contratación a la firma ‘JS SOLUCIONES S.A.S’...”*.

I.9.2. En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó los Renglones Nros. 1 al 7 de la Contratación Directa N° 6/2026 a la firma “JS SOLUCIONES SAS” (Oferta Única), por la suma total de

pesos ocho millones seiscientos veinticinco mil noventa y seis (\$ 8.625.096,00.-).

I.10. El Acta de Preadjudicación fue notificada a la firma oferente (IF-2026-00041788-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2026-00041793-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2026-00041791-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2026-00041890-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y en el artículo 16 del “Manual”.

I.11. En dicho orden, mediante correo electrónico de fecha 3 de agosto de 2026, embebido al dictamen que antecede, se dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

Finalmente, en el Informe DCyC N° 434/2026 (IF-2026-00041890-MPD-DGAD#MPD), el Departamento de Compras y Contrataciones propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

En consecuencia, indicó que el monto total a adjudicar asciende a la suma de pesos ocho millones seiscientos veinticinco mil noventa y seis (\$ 8.625.096,00.-).

I.12. En ese contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones respecto al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2026-00041900-MPD-SGAF#MPD).

I.13. Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió en relación al procedimiento articulado.

II. Habiendo descripto los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

II.1. Así, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. El órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna, puesto que fue llevado a cabo de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta técnica y económicamente conveniente. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 6/2026.

III. Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes, se torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación, de acuerdo con el criterio propiciado por la Comisión

de Preadjudicaciones N° 3, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

III.1. El Departamento de Arquitectura -órgano con competencia técnica en la materia-, mediante IF-2026-00034781-MPD-DGAD#MPD, indicó que “...*la oferta presentada por ‘JS SOLUCIONES SAS’ es técnicamente admisible y la documentación presentada cumple con lo establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas*” (destacado original).

III.2. La Comisión de Preadjudicaciones N° 3, a través de ACTFC-2026-8-E-MPD-CPRE3#MPD, analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c), del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- para preadjudicar los Renglones Nros. 1 al 7 de la Contratación Directa N° 6/2026 a la firma “JS SOLUCIONES SAS” (Oferta Única), por la suma total de pesos ocho millones seiscientos veinticinco mil noventa y seis (\$ 8.625.096,00.-).

III.3. La Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (IF-2026-00041900-MPD-SGAF#MPD).

III.4. La Asesoría Jurídica expresó que de las constancias agregadas en el expediente surge que la firma en cuestión adjuntó la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP; asimismo, las valoraciones de conveniencia, las cuestiones de índole económica/financiera, de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

III.5. En base a lo expuesto, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propuesto por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como también por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

IV. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

V. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo previsto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 35 y 36, Inc. d), de la Ley N° 27.149, el punto II de la RDGN-2026-52-E-MPD-DGN#MPD y lo establecido en el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensor General de la Nación Interino;

RESUELVO:

I. APROBAR la Contratación Directa N° 6/2026, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP, en el PET y en el Anexo correspondiente.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma “JS SOLUCIONES SAS” (Oferta Única) por la suma

total de pesos ocho millones seiscientos veinticinco mil noventa y seis (\$ 8.625.096,00.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la orden de compra pertinente, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del PCGMPPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, que se computarán a partir del día siguiente de la notificación (Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y sus modificatorias, Art. 84 del Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017-, modificado por el Decreto N° 695/2024).

Protocolícese y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 45 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017- modificado por el Decreto N° 695/2024) a la firma que presentó oferta, según el Acta de Apertura N° 35/2026 incorporada como IF-2026-00029670-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y, para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.